Dr: Maicol

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

SECRETARIA DE LAS TIC

Alcaldía de Ibagué
Oficina - Contratación
RADICACIÓN
Fecha 26 DIC 2022
Hora 11:20
Folios 3
Quien Recibe

MEMORANDO

2500- 2022- 069798

Ibagué, diciembre 26 de 2022

PARA: AURA NATALIA RAMIREZ ROZO
Jefe Oficina de Contratación

DE: Secretaria de las TIC.

ASUNTO: Documentos soporte Proceso AI-MC4588-2022.

Me permito enviar los documentos soporte para la suspensión del contrato 4636 del 22 de diciembre de 2022, proceso prestación de servicios AI-MC-4588-2022, OBJETO TIC-59 "PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE ESTACIONES DE CARGA SOLARADQUIRIDOSPARA EL FORTALECIMIENTO Y APROPIACION DE LAS TICEN LA CIUDAD DE IBAGUE".

- Acta de Suspensión

Cordialmente,

CLAUDIA GISELLA RENGIFO PARRA

Redactor : John Lugo

Alcaldía Municipal Ibagué NIT.800113389-7	**PROCESO**: GESTION CONTRACTUAL	**Código:** FOR-04-PRO-GC-02	ibagué capital musical
		Versión: 02	
	FORMATO: ACTA DE SUSPENSION	**Fecha:** 29/01/2021	
		Página: 1 de 3	

ACTA DE SUSPENSION No.	01
CONTRATO No. y FECHA:	4636 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022
No. PROCESO EN SECOP II	AI-MC-4588-2022
CONTRATISTA:	JUAN PABLO ARCINIEGAS AYALA – SOINSOLAR S.A.S
SECRETARIA EJECUTORA:	SECRETARIA DE LAS TIC
OBJETO DEL CONTRATO:	"TIC-59 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE ESTACIONES DE CARGA SOLAR ADQUIRIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y APROPIACIÓN DE LAS TIC EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ."
VALOR DEL CONTRATO:	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (59,309.481) MCTE VALOR QUE INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y DEMAS CONTRIBUCIONES.
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 , CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.
FECHA ACTA INICIO:	DICIEMBRE 23 DE 2022

En Ibagué, a los 26 días del mes de diciembre de 2022 en la secretaria de las TIC, se reunieron JUAN PABLO ARCINIEGAS AYALA, Contratista y JOHN FREDDY LUGO LUNA, Supervisor del contrato; con el fin de oficializar la SUSPENSIÓN temporal del contrato referenciado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que mediante solicitud de **fecha veintitrés (26) diciembre de 2022** enviada al correo electrónico tic@ibague.gov.co, el contratista JUAN PABLO ARCINIEGAS AYALA, solicito la suspensión del contrato referenciado por un periodo de **TREINTA (30) días calendario**, fundamentando su petición en que: "*lo anterior debido a las dificultades que se han presentado en cuanto al transporte y disposición de materiales al lugar de ejecución del contrato por desabastecimiento en las casa comerciales nacionales de los repuestos, materiales e insumos que se necesitan para efectuar los mantenimientos y que indudablemente exige su importación*".

Con fundamento en lo anterior, se procede a aceptar la solicitud realizada por el contratista, teniendo en cuenta:

1. Que se encuentra pendientes por ejecutar las siguientes actividades:
 - Realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo establecido en el documento de estudios previos, las especificaciones Técnicas, la invitación publica y en la oferta del contratista, en los términos y condiciones allí planteadas.
 - El mantenimiento preventivo y correctivo, mediante el suministro de repuesto originales y nuevos, además de contar para la ejecución de dichas actividades con mano de obra calificada y capacitada, en los termino indicados, en este acápite numeral 15.
 - Actualizar las tarjetas de control e los sensores la capacidad de enviar datos a la nube.
 - Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo respecto a la operatividad de la lectura análisis de la información generada por los sensores de las estaciones de carga solar arboles solares-, lo anterior mediante una plataforma en la nube con dashboard configuración que ejecute esta función, con 6 meses de cobertura.
 - Capacitar a 2 funcionarios en el manejo de la plataforma en la nube, para lo cual debe programar 3 jornadas presenciales de capacitación en el manejo de la plataforma tecnológica, cada una de 2 horas.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

- Entregar un informe técnico en físico y magnético con fotografías, donde se evidencie los procedimientos realizados, los problemas corregidos y el estado funcional final del sistema previa aprobación del supervisor del contrato.
- Realizar todas las actividades dando cumplimiento a lo prescrito por la norma técnica colombiana NTC 2050 y reglamento RETIE.
- El contratista se obliga para con el Municipio a dispones del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato así: **un (1) gerente de proyecto dedicado,** Profesional en Ingeniería Electrónica o Eléctrica con tarjeta profesional vigente y una experiencia general relacionada de 5 años contados a partir de la terminación de materias y experiencia especifica de mínimo cuatro (4) proyectos de implementación y mantenimiento de estaciones de carga solar y/o sistemas fotovoltaicos. **Un (1) ingeniero electricista o electrónico** con experiencia general relacionada y certificada de cinco años de experiencia especifica en mini (2) dos proyectos relacionados con el presente objeto contractual. **Un técnico electricista** con matrícula profesional CONTE TE-1, TE-2, TE-3,TE-4 y/o TE-5 vigente al momento del cierre del presente proceso, curso de trabajo en alturas certificado por centro de entrenamiento autorizado y experiencia general relacionada de cinco años y especifica de dos proyectos relacionado con el presente objeto contractual. **Un tecnólogo en electrónica e instrumentación industrial** con experiencia general relacionada de cinco años y especifica de dos proyectos relacionados con el presente objeto contractual, curso de trabajo en alturas certificado por centro de entrenamiento autorizado, se aclara que dicho personal deberá ser por cuenta del contratista.

Que las partes dentro de la cláusula 17 "declaraciones" del contrato N° 4636 del 22 de diciembre del 2022, contemplaron, la ocurrencia de la suspensión del contrato.

Que el artículo 64 del código Civil define la Fuerza Mayor o el caso fortuito como aquel imprevisto que no es posible resistir, en consecuencia para la ley civil tanto uno como el otro, en caso de configurarse se constituyen como una forma de extinguir las obligaciones. En la contratación estatal por el contrario se constituyen como eximentes de responsabilidad, para aquellos casos en los que las partes se ven ante la imposibilidad de continuar la ejecución de un contrato, es por ello las partes mediante un acuerdo de voluntades pueden modificar los efectos extintivos de estas figuras (fuerza mayor y caso fortuito) y es su lugar acordar dejar en suspenso las obligaciones pactadas, hasta que desaparezca la razón que obstaculiza el cumplimiento total del contrato.

Que la suspensión temporal del contrato debe resultar siempre provechosa a los intereses públicos y para lo cual deberá mediar una causal valida y suficiente que justifique la aplicación de esta medida y aunque la ley no regule de la suspensión del contrato la jurisprudencia a considerado que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción de los intereses públicos, es por ello que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, la entidad puede acordar con el contratista las modificaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

En este sentido la SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C, Consejero ponente: GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE mediante sentencia del diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 66001-23-33-000-2014-00192-01(59532) señalo*: "...de modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsiste el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la ejecución o el termino dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes..."*

En este mismo sentido la SECCIÓN TERCERA, del Consejo de Estado mediante proceso con radicación número: 73001-23-33-000-2014-00506-01 en fallo del 18 de marzo de 2022 señalo: *"Las*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

suspensiones son por antonomasia. Medidas temporales que no pueden prolongarse indefinidamente en el tiempo, porque de lo contrario se deja al contrato estatal en un limbo de inejecución sin la concreción de las situaciones jurídicas, de ahí que se ha exigido que la suspensión de los contratos estatales este sujetas a un plazo o condición"

Que teniendo en cuenta las anteriores razones, el supervisor del contrato, imparte la correspondiente aprobación a la solicitud de suspensión del contrato realizada por el contratista por causas de fuerza mayor, debido a las dificultades que se han presentado en cuanto al transporte y disposición de materiales al lugar de ejecución del contrato por desabastecimiento en las casas comerciales nacionales de los repuestos, materiales e insumos que se necesitan para efectuar los mantenimientos y que indudablemente exige su importación, para culminar las actividades pendientes por ejecutar y en consecuencia se suspende por un término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO y/o hasta que se superen las causas que evidencia la suspensión del presente contrato a partir del veintitrés (26) de diciembre de 2022.

Una vez se reanude el contrato mediante la respectiva acta, el contratista deberá proceder a realizar las modificaciones pertinentes en la garantía del contrato a fin de actualizar su vigencia y amparos.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron:

EL CONTRATISTA

JUAN PABLO ARCINIEGAS AYALA.
C.C 1.032.385.469

EL SUPERVISOR

JOHN FREDDY LUGO LUNA.
C.C 93.237.039
Secretaria de las TIC – Profesional U.

Elaboro: Jorge Eduardo Ricaurte. Abogado contratista Secretaria de las Tic.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

Soinsolar
Soluciones Integrales Solares
NIT: 900.881.617-8

Ibagué, 26 de diciembre de 2022

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Atn. Dr. JHON FREDY LUGO LUNA
Profesional Universitario de Secretaría de las TIC
Supervisor del Contrato 4636 de 22 de diciembre 2022
E. S. D.

Referencia: Solicitud de suspensión al Contrato N° 4636 de 22 de diciembre 2022

Respetados señores:

JUAN PABLO ARCINIEGAS AYALA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad SOINSOLAR S.A.S BIC identificada con NIT. 900881617-8, contratista suscribiente del Contrato 4636 de 22 de diciembre 2022, cuyo objeto es: "TIC-59 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE ESTACIONES DE CARGA SOLAR ADQUIRIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y APROPIACIÓN DE LAS TIC EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ.", por medio la presente les solicito respetuosamente efectuar suspensión por el término de 30 días con ocasión de la siguiente fundamentación fáctica:

Somos conscientes de la importancia que reviste el desarrollo de las obligaciones derivadas del contrato en referencia como parte de las estrategias que adelanta la administración municipal, en materia programas dirigidos a aumentar los índices de innovación y transformación digital en la ciudad de Ibagué, en busca de mecanismos e instrumentos que generen apropiación social del conocimiento en innovación, investigación y comercio electrónico con alto impacto como son los proyectos e iniciativas de mobiliario urbano sostenible con uso de las TIC.

Para cumplir con los fines perseguidos con este proyecto es necesario contar con un tiempo de ejecución adecuado y suficiente para desarrollar todas las actividades operativas en sitio, que ineludiblemente supera la presente vigencia, pero que necesariamente garantice el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. Lo anterior debido a las dificultades que se han presentado en cuanto al transporte y disposición de materiales al lugar de ejecución del contrato por desabastecimiento en las casas comerciales nacionales de los repuestos, materiales e insumos que se necesitan para efectuar los mantenimientos y que ineluctablemente exige su importación, por lo que los tiempos de entrega, la disponibilidad y la fluctuación permanente de los precios asociada a las tendencias al alza del precio del dolár impactan negativamente en la posibilidad de dar inicio a la planeación estratégica esperada, lo cual representa un caso fortuito que reúne los requisitos de irresistibilidad e imprevisibilidad establecidos en el ordenamiento jurídico, lo cual es un eximente de responsabilidad y razón suficiente para suspender la ejecución del presente contrato.

Manzana 9 casa 35 Jordán 1 Etapa. Ibagué (Tolima) – Cel. 3163799455 PBX: (8) 2750145

La suspensión pretendida persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin la cual, se vería frustrado el fin perseguido por la entidad estatal, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia ésta se hace necesaria.

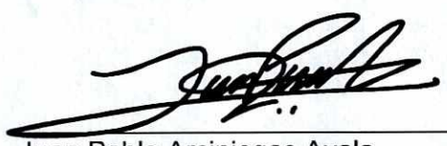
En virtud del principio de autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

"Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebran las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley ya los de la buena administración (...)".

Esperamos que esta solicitud sea acogida positivamente por ustedes para lo cual estamos siempre atentos a resolver todas las vicisitudes que se presenten para atender a las necesidades del contrato en referencia.

Atentamente,



Juan Pablo Arciniegas Ayala
C.C. 1.032.385.469 de Bogotá D.C.
Representante Legal
SOINSOLAR S.A.S BIC
NIT. 900881617-8

Manzana 9 casa 35 Jordán 1 Etapa. Ibagué (Tolima) – Cel. 3163799455 PBX: (8) 2750145